

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero número 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 291.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 9 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Para el debido cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de primero del actual, por el que se dispone el establecimiento de Gefes de distrito; la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes: Primera. Los Gefes de distrito prestarán el juramento de fidelidad á la Reina y á la Constitucion del Estado en manos del Gefe político superior respectivo, sin cuyo requisito no podrán tomar posesion de sus destinos. Segunda. El Gefe político superior y el de distrito se pondrán de acuerdo para la designacion del oficial de los de la dotacion del Gobierno político ó del Consejo provincial que haya de hacer las veces de Secretario del Gefe del

distrito segun lo prevenido en el art. 8.º del citado Real decreto. Tercera. Suprimidos los Comisarios de partido por Real decreto de 2 del actual, los Gefes políticos dictarán las disposiciones convenientes para que los Alcaldes de los pueblos no comprendidos en las demarcaciones de los Gefes de distrito, reasuman desde luego las facultades que correspondian á los suprimidos Comisarios, en todo lo relativo á los ramos de policia y proteccion y seguridad pública en número suficiente para el servicio, en el modo y forma como lo practicaban los suprimidos Comisarios de los partidos. Cuarta. Por lo tocante á los Alcaldes de los pueblos de que se hace mérito en la disposicion tercera, los Gefes políticos cuidarán de surtirlos directamente de los espresados documentos. Quinta. Los Gefes de distrito no percibirán el tanto por 100 que en la expedicion de documentos de proteccion y seguridad pública, corresponde á los Alcaldes y correspondia á los suprimidos Comisarios de los partidos. Sesta. Los Gefes de distrito no podrán expedir pasaportes para el extranjero ni para las provincias de Ultramar. La expedi-

cion de estos documentos corresponde exclusivamente, en el orden civil á los Gefes políticos superiores, fuera de la capital. Sétima. En ausencias y enfermedades del Gefe de distrito, hará sus veces la persona que designe el Gefe superior político y en su defecto los Tenientes de Alcaldes por su orden, del pueblo cabeza del distrito. Octava. Los Gefes de distrito, en el concepto de tales, usarán el uniforme y tendrán la categoría de segundos Gefes de la administración civil, sin perjuicio de los derechos que tuviesen adquiridos antes de su nombramiento. Dentro del termino de su demarcacion podrán usar, con traje de paisano, como distintivo de su autoridad, baston con puño de oro y borla de seda azul, y un ceñidor de lo mismo, sin ningun bordado. Novena. El sello de que usarán los Gefes de distrito llevará por lema, provincia de... distrito civil... sin armas ni otro distintivo alguno. Décima. Para gastos de instalacion de las oficinas de los Gefes de distrito se les señalan por una vez:

	Rs. cn.
A los de primera clase.....	2,000
A los de segunda.....	1,500
A los de tercera.....	1,000

cuyo importe será satisfecho por mitades de los fondos municipales de los pueblos de su residencia, y de los del Estado, con cargo por ahora y mientras se aprueben por las Cortes los nuevos presupuestos al art. de proteccion y seguridad pública. Undécima. De la inversion de estas cantidades presentarán los Gefes de distrito cuenta justificada al Gefe superior político para su aprobacion, con un inventario de los efectos con ellas adquiridos, para que en el concepto de propiedad del Estado, sirvan para el uso de sus sucesores en el mismo destino. De Real orden lo digo

á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Patencia 21 de diciembre de 1847. = Agustin Gomez Inguanzo.

Num. 292

El Juez de primera instancia de Saldaña, con fecha 16 del actual, me remite el exhorto que copio.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido. = A V. S. Sr. Gefe superior político de la ciudad y provincia de Palencia, hago saber. Que me hallo instruyendo la correspondiente sumaria en averiguacion del robo perpetrado en la noche del catorce del que rige en la casa del Sr. Cura párroco de Santa Cruz del Monte D. Marcelino Mateo, por ocho hombres armados y montados que trataron de violentar la puerta principal de la casa, y despues les fue abierta, habiéndose valido de algunos vecinos que obligaron á llamar, consistiendo el robo en cantidad considerable de dinero, alhajas y ropas de todas clases, llevando aquellos caballerías mayores, una de ellas mular, y habiendo entrado en el pueblo por la parte de Calahorra y salido con direccion á Castriello segun indicaban las huellas, que se perdieron al puente mayor de dicha villa; en dicha sumaria he dictado con esta fecha auto, mandando exhorto á V. S. con el fin de que tenga á bien encargar á los empleados en el ramo de policia en esa provincia practiquen las mas esquisitas diligencias por cuantos medios les sugiera su celo, para averiguar si en dicha noche del martes catorce entraron ó pasaron por los distritos de su respectivo cargo algunos hombres de á caballo y con armas, con lo demas que crean conducente al descu-

brimiento de los malhechores; todo con la urgencia que exige el asunto, poniéndolo con premura en conocimiento de este Juzgado.

Y para que tenga efecto lo acordado en la referida providencia, fibro á V. S. el presente, por el cual en nombre de S. M. y de la justicia de cuya administracion estoy encargado, exhorto y requiero á V. S. y de la mia le suplico atentamente que recibíéndole por el correo ordinario se digne aceptarle y en consecuencia dar las disposiciones convenientes, encargando á los empleados en el ramo de policia, practiquen con la debida actividad y premura las diligencias referidas, comunicando á este Tribunal cuanto en su razon ocurra, esperando se sirva V. S. acompañar al presente, que me devolverá diligenciado en forma para unir á los de su razon, un ejemplar del Boletín oficial en que se inserte aquella determinacion; pues en hacer que así se lleve á ejecución administrará justicia con el celo que acostumbra; y yo mediando aquella me obligo al cumplimiento de cualquiera orden de V. S. Dado en Saldaña á diez y seis de diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete.—Antonio de la Cuesta.—Por su mandado, Roman Miguel Bardon.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos, Comisarios, Celadores, Guardia civil y demas dependientes de seguridad pública de esta Provincia, procuren por todos los medios que les sugiera su celo, averiguar cuanto en el preinserto exhorto se requiriere, procediendo á la captura de los criminales cuyas señas y las de los efectos robados se espresan á continuación, y en el caso de ser habidos los remitan con toda seguridad á disposicion del citado Juez de primera instancia, dando parte á este Gobierno

político, así como á aquel Juzgado, del resultado de las diligencias que para el efecto se practiquen con la urgencia que el caso reclama. Palencia 21 de diciembre de 1847.—Agustín Gomez Inguanzo.

SEÑAS.

Dos con gorra de cuartel, pantalón y levita como licenciados del Ejército; algunos con traje como de Villalon ó Villarramiel; con gorras de pellejos.

Efectos robados.

En dinero de 16 á 20 onzas en dos botecitos y monedas de oro de todas clases: diez cubiertos antiguos de plata: algunos con la cifra de V. A.: una muestra de reloj de bolsillo de plata con sobrecaja de concha, que por estar rota descubria el metal: de 28 á 30 servilletas: 3 tablas de manteles: 3 cobertores encarnados: 20 sábanas: 4 almohadas con lana y 8 sin ella, las 4 de tela fina y las otras de lienzo casero: una colcha de cotton con encaje y fondo marado: una mantilla de seda y dos de cúbica: 4 vestidos de cotton: uno de cúbica y otro de raso de lana: 10 pañuelos de seda: 2 blancos de hilo bordados: una saya de cúbica: un manto de percal: una pelliz: una capa nueva: dos capotes, uno nuevo y otro usado: unos calzones nuevos: 30 camisas: 4 mantas de Palencia, 2 nuevas y 2 usadas: unos pendientes de plata figurados: 6 pañadas de lienzo: 6 de estopa: 2 mantones de paño: otro de casimir blanco; y un manto blanco con festones por abajo.

Num. 293.

No habiendo remitido varios Señores Alcaldes de esta Provincia la nota que tiene por objeto rectificar las listas electorales para Diputados á Cortes, no obstante haberles encargado en circu-

lar de 30 de noviembre próximo pasado, publicada en el Boletín oficial de 1.º del corriente, número 141, lo verificasen hasta el 15 de este mismo mes, ocasionándose con tal retraso perjuicios muy trascendentales al servicio público, les prevengo que inmediatamente que reciban dichos Sres. Alcaldes este aviso cumplan, bajo su mas estrecha responsabilidad con aquel deber; en inteligencia de que en otro caso me veré en la sensible necesidad de adoptar contra los morosos medidas de rigor que les hagan comprender la obligación en que se hallan de cumplir exactamente las disposiciones de este Gobierno político. Palencia 20 de diciembre de 1847. = Agustín Gomez Inguanzo.

Intendencia de la provincia de Palencia.

Bienes Nacionales.

Dirección general de la Deuda pública. = Para llevar á efecto con la regularidad debida el pago de los intereses de la renta del 3 por 100 correspondientes al semestre que vencerá en 31 del actual, segun se anunció en la Gaceta del día 10; la Dirección ha dispuesto que desde el día 3 de enero del año próximo, en los lunes, martes, miércoles y jueves de cada semana, que no fueren festivos, se satisfagan los cupones que comprendan las carpetas, cuyo importe sea ó exceda de mil reales de vellón, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, y desde esta hora hasta las tres los que no lleguen á aquella cantidad. Los cupones se presentarán con sus respectivas facturas arregladas en un todo al modelo que estará de manifiesto á la entrada de la caja de la Dirección. = Los de semestres atrasados se satisfarán los viernes en el modo y forma que vá espresado, y hasta las dos de la tarde, y se presentarán igualmente sus facturas formando una para cada semestre. Los sábados no habrá pago por estar destinado á los arqueos. Madrid 7 de diciembre de 1847. = Es copia. = Fernando Lamuño. = *Insértese: Inguanzo.*

Estando prevenido por Reales instrucciones de 11 de diciembre de 1824, 1.º de enero de 1838 y 4 de diciembre de 1839, que en fin de año debe tener lugar el repeso y recuento de las existencias de tabacos, papel sellado, pólvora y azufre que haya en todos los estancos de la provincia.

En su consecuencia los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de ella, acompañados de un escribano ó fiel de fechos, se presentarán al toque de Oraciones del día 31 del actual, en los estancos de su respectiva jurisdicción, y harán el indicado repeso y recuento, estendiendo el oportuno testimonio que demuestre el resultado que tenga

esta operacion, cuyo documento se remitirá á esta Intendencia en los cinco primeros dias del mes de enero próximo, para los efectos que haya lugar. Palencia 19 de diciembre de 1847. = *Insértese: Inguanzo.*

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 30 de noviembre último, la Real orden circular siguiente:

Con fecha 13 del corriente dijo á este Ministerio el de la Gobernación del Reino lo que sigue. A fin de que haya mayor rapidez en el servicio administrativo y se facilite por este medio la pronta administración de justicia, se ha servido mandar S. M. signifique á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, que será oportuno prevenga ese Ministerio á las Audiencias y Juzgados de él dependientes se entiendan directamente en lo sucesivo con los Jefes políticos respectivos para todo lo concerniente á exhortos, existencia de confinados, noticias histórico-penales de los mismos y demas datos que antes remitían ó reclamaban de la suprimida Dirección de presidios. Lo que de Real orden traslado á V. S. á fin de que ese Tribunal facilite á los Jefes políticos las noticias y demas datos que antes se daban al Director de presidios.

Y habiéndose dado cuenta á esta Audiencia de la preinserta Real orden, ha acordado su cumplimiento y que al efecto se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esa provincia, á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 16 de diciembre de 1847. = Juan Antonio Barona. = Señor Jefe político de la provincia de Palencia. = *Insértese: Inguanzo.*

PARTE NO OFICIAL.

La persona que quiera tomar en arrendamiento 150 obradas de tierra labrado, 80 de espinar y raserá para desmontarlo por cuenta del que lo tome para sembrarlo durante el arriendo, que será por 8 años, y se harán quiñones de 4 obradas y lo labrado por pedazos de tierra señalado cada uno su cabida: tambien arrienda 50 obradas de piso duro, que son las mimbrajeras y cascajeral, y 4 obradas de hera, los pastos y espigas de todo lo que pertenece de propiedad en el término y coto de Santa Cruz de la Zarza al Sr. D. Manuel de Guillamas: su remate se celebrará dia 27 del corriente á las 10 de la mañana en dicho Santa Cruz. = *Insértese: Inguanzo.*